

Licencia Creative Commons Attribution Non-Commercial 3.0 Unported (CC BY-NC 3.0) Licencia



**CUADERNOS DE SOFÍA
EDITORIAL**

Evaluación de pruebas físicas en convocatorias públicas en España: cualificación del especialista.

Evaluation of physical tests in public calls in Spain: qualification of the specialist.

Roberto Silva Piñeiro

Universidad de Vigo, España

roberto.silva@uvigo.es

<https://orcid.org/0000-0002-0504-0656>

Resumen

Desde las diferentes Administraciones Públicas Españolas se convocan anualmente gran cantidad de procesos de selección de personal que incorporan alguna prueba física en sus bases, sobre todo en aquellos dirigidos a atender servicios básicos de orden público y auxilio a la ciudadanía. La buena organización y control de una convocatoria de acceso debe cumplir entre los responsables de la selección, las garantías de imparcialidad, especialización y seguridad, para lo que se requieren personal cualificado, con unas competencias que le permitan participar, si fuese necesario, tanto en el órgano selectivo como, en su caso, en el asesoramiento. Se hace un repaso de la jurisprudencia que lo refuerza, y se realiza una búsqueda de convocatorias públicas de procesos selectivos a cuerpos de seguridad y emergencias entre 2019-2021 en España que incorporen pruebas físicas. La mayoría de ellas incluyen la posibilidad de contar con un asesor especializado para apoyar al tribunal, pero, con algunas excepciones, no determinan la calificación, o por contra incorporan algunas titulaciones privadas sin competencias profesionales fuera del campo del deporte, pese a que los Graduados Universitarios en Ciencias de la Actividad Física y el Deporte cumplan con todos los requisitos de formación y profesionales para realizarla, y existan suficientes normas y jurisprudencia que lo aconsejen.

Palabras clave

Oposiciones, tribunal, pruebas físicas, competencias, peritaje.

Abstract

The different Spanish Public Administrations annually call for a large number of personnel selection processes that incorporate some physical test in their bases, especially in those aimed at providing basic public order services and help to citizens. The good organization and control of a call for access must comply with the guarantees of impartiality, specialization and security among those responsible for the selection, for which qualified personnel are required, with competencies that allow them to participate, if necessary, both in the selective body and, if necessary, in the advising. A review is made of the jurisprudence and a search is made for public calls for selective processes for security and emergency corps between 2019-2021 in Spain that incorporate physical tests. Most of them include the possibility of having a specialized adviser to support the tribunal, but, with some exceptions, do not determine the qualification, or on the opposite case, incorporate some private qualifications without professional skills outside the field of sport, although University Graduates in Physical Activity and Sports Sciences meet all the training and professional requirements to perform it, and there are sufficient rules and jurisprudence to advise it.

Keywords

Public examination, tribunal, physical tests, competencies, surveying.

Introducción

En la actualidad, miles de personas se presentan candidatas en España a las diferentes oposiciones públicas de acceso a los cuerpos de policía (local, autonómica, nacional, portuaria), guardia civil, bomberos, agentes forestales, bomberos forestales, prácticos de puerto, e incluso otros procesos selectivos autorizados desde la Administración Pública como los de vigilante de seguridad privada. En todos ellos se necesita superar unas pruebas físicas, bien sea en una fecha determinada ante un tribunal calificador, normalmente de realización colectiva; o abierta y de manera individual, bajo la supervisión de profesional colegiado, como requisito para presentarse a una posterior oposición.

Conocido el importante esfuerzo que la Administración Pública tiene que realizar para la organización de estos procesos selectivos, para los que en ocasiones no cuenta con los medios ni experiencia necesarios, cuando es necesario plantear unas pruebas físicas, se ha detectado que generalmente no se solicitan, o se hace en menor medida, los servicios de Titulados Universitarios en Ciencias de la Actividad Física y el Deporte para la organización y peritaje de las mismas, ni tampoco para la participación en tribunales calificadores o como asesores especializados. En muchas ocasiones se solicita colaboración de otros profesionales vinculados a un deporte, como pueden ser árbitros o jueces federados, sin considerar que su ámbito competencial y profesional queda completamente superado, y es la propia Administración Pública quien tendría que justificar esta decisión cuando existen profesionales más cualificados.

El artículo 3 de la Ley 40/2014 de Régimen Jurídico del Sector Público establece que las Administraciones Públicas deberán respetar la responsabilidad por la gestión pública, y objetividad y transparencia de la actuación administrativa. Por su parte, el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, disponen que los procesos selectivos para la cobertura de puestos de empleo público tendrán carácter abierto y garantizarán la libre concurrencia, asegurando la objetividad y racionalidad de las pruebas. Ambos textos legales exigen de los órganos de selección que sean órganos colegiados y que su composición se ajuste a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros.

Los Titulados Universitarios en Ciencias de la Educación Física y el Deporte (en adelante TUCCAFD) alcanzan a lo largo de su formación, en relación a la planificación, evaluación y dirección de los recursos y de la actividad física y deporte, y en concreto sobre la realización de pruebas de ejercicio físico, las siguientes competencias que recoge su título oficial (Resolución SGU 18/09/2018):

1. Analizar, diagnosticar y evaluar los elementos, estructura, situación y características de todos los tipos de organizaciones de actividad física y deporte, así como los elementos legislativos y jurídicos vinculados a la actividad física y deportiva.
2. Identificar, organizar, dirigir, planificar, coordinar, implementar, y realizar evaluación técnico-científica de los diversos tipos de actividades físicas y

deportivas adaptados al desarrollo, características y necesidades de los individuos y la tipología de la actividad, espacio y entidad, en todos los tipos de servicios de actividad física y deporte, incluidos eventos deportivos, y en cualquier tipo de organización, población, contexto, entorno y población y con énfasis en las poblaciones de carácter especial como son: personas mayores (tercera edad), escolares, personas con discapacidad y personas con patologías, problemas de salud o asimilados (diagnosticadas y/o prescritas por un médico) y en cualquier sector de intervención profesional de actividad física y deporte (enseñanza formal e informal físico-deportiva; entrenamiento físico y deportivo; ejercicio físico para la salud; dirección de actividad física y deporte) garantizando la seguridad, eficiencia y profesionalidad en la actividad desempeñada en el cumplimiento de la normativa vigente.

3. Identificar, organizar, dirigir, planificar, coordinar, implementar y evaluar el desempeño profesional de los recursos humanos, con énfasis en la dirección, coordinación, planificación, supervisión y evaluación técnico-científica de la actividad, desempeño realizado y de la prestación de servicios por los profesionales de actividad física y deporte, en todos los tipos de servicios y en cualquier tipo de organización, contexto, entorno y con énfasis en las poblaciones de carácter especial y en cualquier sector de intervención profesional de actividad física y deporte garantizando la seguridad, eficiencia y profesionalidad en la actividad desempeñada en el cumplimiento de la normativa vigente.
4. Identificar, organizar, dirigir, planificar, coordinar, implementar y realizar evaluación técnico-científica de los recursos organizativos y recursos materiales e instalaciones deportivas, incluido su diseño básico y funcional así como adecuada selección y utilización, para cada tipo de actividad, con la finalidad de conseguir actividades físicas y deportivas seguras, eficientes y saludables, adaptadas al desarrollo, características y necesidades de los individuos y la tipología de la actividad, espacio y entidad en cualquier tipo de organización, población, contexto y en cualquier sector de intervención profesional de actividad física y deporte y con énfasis para las poblaciones de carácter especial y garantizando la seguridad, eficiencia y profesionalidad en la actividad desempeñada en el cumplimiento de la normativa vigente.
5. Articular y desplegar el asesoramiento, certificación, y evaluación técnico-científica de las actividades físicas y deportivas y los recursos en todos servicios de actividad física y deporte, contextos, entornos y sectores de intervención profesional de actividad física y deporte, así como en el diseño y elaboración de informes técnicos en todos servicios de actividad física y deporte.

En este sentido, el Consejo COLEF recoge en su página institucional la función de perito judicial y perito técnico en pruebas de aptitud física en concursos o oposiciones, entre otros, de cuerpos de seguridad y emergencias públicos o

privados (Consejo COLEF, 2022), haciendo referencia a la relación explícita con la profesión, en su función de apoyo en elaboración de la convocatoria como en la evaluación. Se concreta este servicio a través de la información que tanto los colegios oficiales tienen accesible, concretando que la garantía de contar con educadores físico deportivos para el peritaje supone contar con un profesional independiente y sujeto a un código ético, que cuenta con un soporte legal ante cualquier reclamación, cobertura por los daños o perjuicios a terceros en cada de práctica incorrecta, y una actualización continua.

Asimismo, entre las funciones de los Colegios Oficiales de Educación Física y Deportiva de España, que representan como colectivo profesional a los TUCCAFD, queda recogida la facilitación a las Administraciones Públicas de una relación de colegiados que puedan ser requeridos para intervenir como peritos, así como la participación y verificación en los concursos y/o oposiciones en donde existan pruebas de aptitud física. Así se refleja en los correspondientes estatutos: art. 3.k Andalucía; 11.26 Aragón; art. 3. Asturias; art. 4.1.l Baleares; art. 6.i Canarias; 4.l Castilla La Mancha; art. 8.18 Cataluña; 4.k. Comunidad Valenciana; 4.o Extremadura; art. 4.o Galicia; 4.i Islas Canarias; art 4.11 La Rioja; 6.14 Murcia; 11.26 Navarra; art. 7.ñ País Vasco; lo que supone la predisposición a participar como asesores especialistas en procesos selectivos que contengan prácticas de ejercicio físico, asumiendo desde la Corporación que poseen las capacidades, las competencias y los conocimientos suficientes para realizar dicha tarea.

1. Método

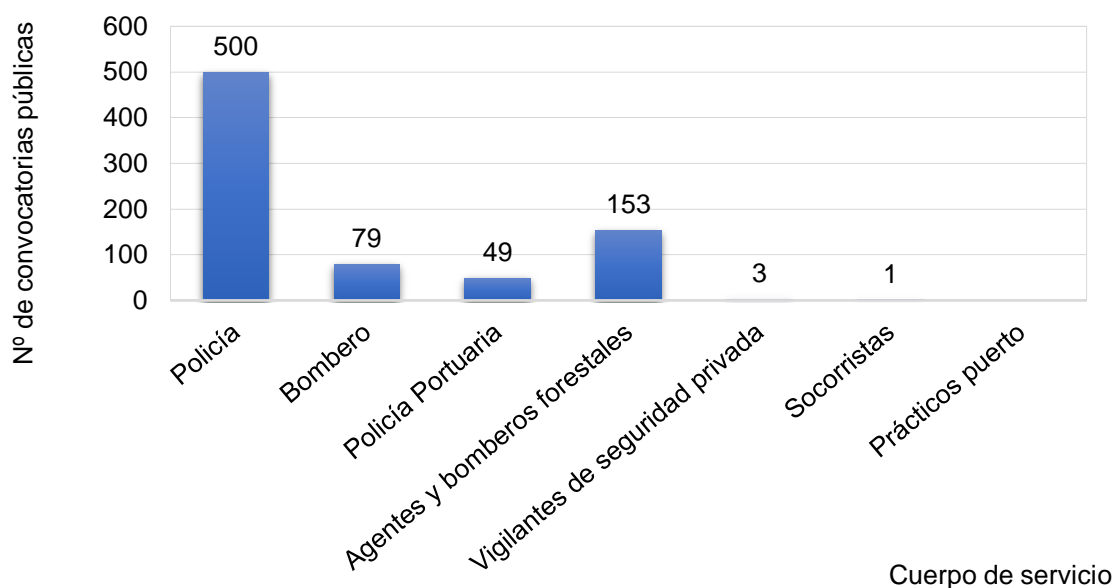
Se realizó una búsqueda de las convocatorias de empleo público a través del buscador gubernamental entre los años 2019 y 2021, que incluye a la Administración General del Estado, Comunidades Autónomas, y Administración Local (Diputaciones Provinciales, Ayuntamientos de capitales de provincia, ayuntamientos de más de 100.000 habitantes, ayuntamientos que convoquen al menos 3 plazas, sea cual sea el número de habitantes). Los perfiles revisados fueron policía nacional, policía autonómica, policía local, policía portuaria, guardia civil, bomberos, bomberos forestales, agentes forestales, y socorristas. Considerando que no tienen como tal convocatorias abiertas, pero necesitan superar unas pruebas físicas antes de incorporarse a su puesto de trabajo, se incluyeron los procesos de práctico de puerto (es requisito para todos los candidatos la superación y certificación de pruebas físicas), y los de vigilantes de seguridad privada.

Asimismo, se indagó en las resoluciones judiciales de las últimas tres décadas en España (1992-2022), a través del Centro de Documentación Judicial (CENDOJ) del Consejo General del Poder Judicial (CGPJ, 2022), sobre las garantías y requerimientos de los procesos selectivos desde la Administración Pública que requieran la realización de pruebas físicas.

Se realizó un análisis descriptivo de medias y porcentajes.

2. Resultados

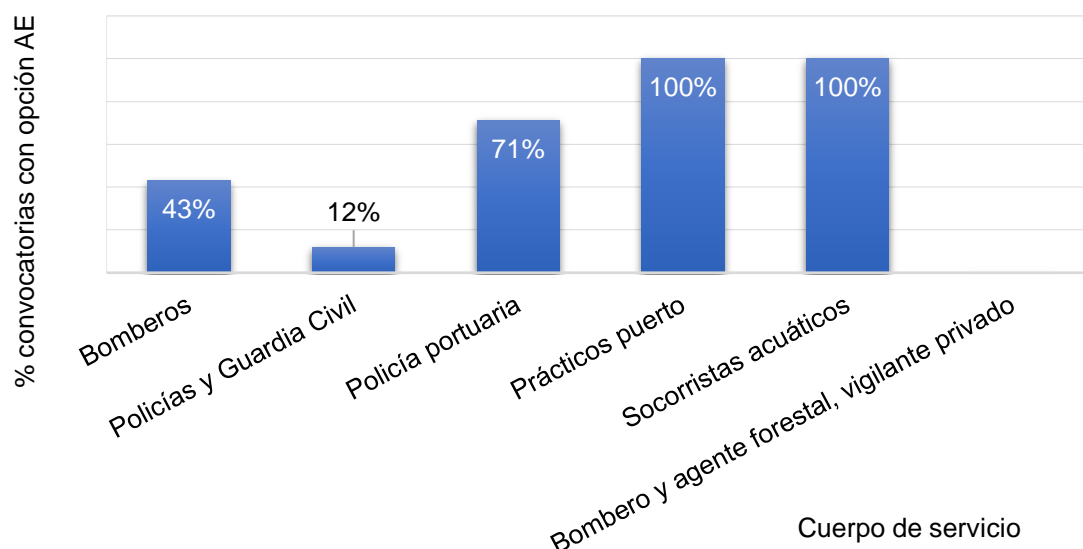
Figura 1. Convocatorias públicas de empleo a cuerpos de seguridad y emergencias 2019-2021



Según puede observarse en la figura 1, que durante los años 2019-2021, según datos del portal de empleo público (Gobierno de España, 2022), se realizaron en España un total de 500 oposiciones a cuerpos de policía (6 nacional, 24 autonómico, 470 local); 79 a cuerpos de bomberos (28 autonómicos-provinciales, y 51 locales); 49 a policía portuaria; 153 a agentes y bomberos forestales, y 1 a socorristas. Asimismo, en este periodo temporal, se contabilizaron 3 procesos nacionales para vigilantes de seguridad privada, y un número no determinado de procesos de acceso a prácticos de puerto.

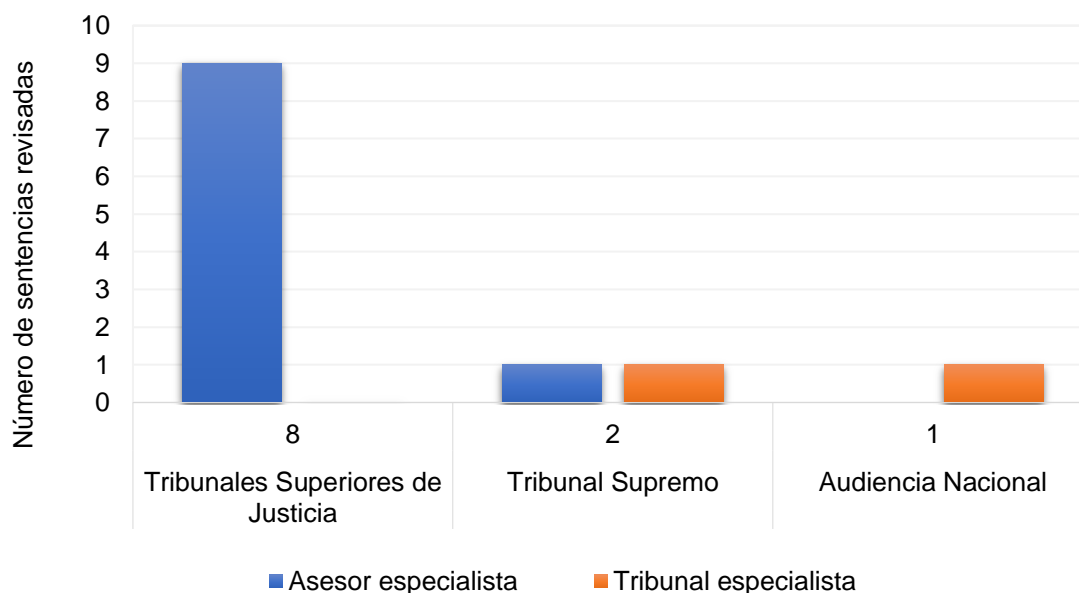
Tal y como consta en la normativa del Ministerio de Transporte, Movilidad y Agenda Urbana, en relación a Seguridad e Inspección Marina (MTMAU, 2022), para el acceso a prácticos de puerto, dependiente de la Dirección General de la Marina Mercante, es necesario superar una pruebas físicas de acceso. Se recoge en las instrucciones para su realización que, para pasar al periodo de prácticas previas a la habilitación como práctico, el aspirante tendrá que haber superado las pruebas físicas detalladas y entregar un certificado expedido por un Licenciado en Educación Física o en Ciencias de La Actividad Física y el Deporte colegiado (art. 8 Resolución 29 de julio DGMM).

Figura 2. Convocatorias públicas en la que se contempla la figura de asesor especialista (AE)



En la figura 2 se observa el porcentaje de convocatorias en las que se recoge explícitamente en sus bases la opción de que el tribunal pueda solicitar un asesor especialista para las pruebas físicas. En el caso de bomberos, agentes forestales y vigilantes privados no se menciona; para los prácticos de puerto será siempre necesario; al igual que en socorristas acuáticos. Por su parte también queda incorporado en el 71% de convocatorias de policía portuaria, el 43% a cuerpos de bomberos, y únicamente en el 12% de las referidas a cuerpos policiales y fuerzas de seguridad (nacional, autonómica, local y guardia civil).

Figura 3. Sentencias judiciales sobre composición y funciones de los tribunales y asesores especialistas en convocatorias públicas de empleo



En los registros de procedimientos judiciales desde 1995 hasta la actualidad relacionados con convocatorias públicas de empleo que incluyen pruebas físicas, se han encontrado 8 sentencias en Tribunales Superiores de Justicia sobre las funciones del asesor especialista; 2 sentencias del Tribunal Supremo al respecto de la composición del tribunal calificador; y una sentencia de la Audiencia Nacional en el mismo sentido anterior (Figura 3).

3. Discusión

En España, las Administraciones Públicas convocan cada año cientos de procesos selectivos a cuerpos de seguridad y emergencias, sobre todo a los diferentes servicios policiales, cuyas bases incluyen pruebas físicas. No en todas las convocatorias se incluye la opción de que un asesor especialista pueda participar, siendo llamativo en la mayor parte de los procesos selectivos a cuerpos de policía local, bombero forestal, o agente forestal.

En dichas pruebas físicas profesionales, habitualmente se solicita una valoración de mínimos (Sacket y Lievens, 2008), que se extrapolan aleatoriamente de otros ámbitos, y a los que se otorga un estatus normativo, y que deben ser conocidas y valoradas profesionalmente, desde punto de vista científico y técnico. En este sentido, el principio de profesionalidad de los miembros que conforman el órgano de selección resulta esencial en la configuración de tribunales, y su presencia resulta de suma importancia en los procesos, pues son numerosas las ocasiones en las que la ausencia de profesionalización en el órgano de selección ha desembocado en la anulación de las actuaciones en las que ha intervenido dicho órgano y la retroacción del procedimiento de selección para designar un nuevo tribunal.

En la Sentencia de la Audiencia Nacional 2190/2011, en la que se declaró la indebida composición del tribunal por no ser conforme a derecho por falta de miembros cualificados para evaluar temarios jurídicos. Si este caso lo extrapolásemos a una evaluación técnica de pruebas físicas sin que en el órgano de selección exista ningún profesional cualificado de la actividad física, podría desembocar, de la misma manera, en una declaración de la indebida composición del tribunal por falta de profesionalidad, ya que las garantías de los principios de mérito y capacidad que deben guiar el proceso de selección desaparecen. Otro supuesto lo encontramos en la Sentencia del Tribunal Supremo 4407/2008, en el que se excluyó a un miembro del tribunal no especialista en la materia, volviéndose a calificar de nuevo los ejercicios ya realizados por los candidatos, sin paralizar el proceso. En esta misma línea, pero relativo a la provisión de puestos de una profesión distinta, nos encontramos la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Galicia 302/2020, en la que se justificó la presencia de varios licenciados en Derecho para el acceso de un puesto de arquitecto por constatar que el temario era ampliamente jurídico, argumentando que “se exige en el precepto la especialidad, no que todos ellos tengan que tener la misma profesión que la plaza para la que se nombra el Tribunal”.

Existen suficientes previsiones legales que los órganos de selección tienen que respetar el principio de especialización, como la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, en cuyo artículo 19, sobre las normas para objetivar la selección del personal, establece en su apartado segundo que “el Gobierno regulará la composición y funcionamiento de los órganos de selección, garantizando la especialización de los integrantes de los órganos selectivos y la agilidad del proceso selectivo sin perjuicio de su objetividad. En ningún caso, y salvo las peculiaridades del personal docente e investigador, los órganos de selección podrán estar formados mayoritariamente por funcionarios pertenecientes al mismo Cuerpo que se ha de seleccionar”.

Por su parte, la Ley 4/2007 de Coordinación de Policías Locales exige que el sistema de selección se ciña a los principios de independencia, imparcialidad y profesionalidad de los miembros del órgano de selección (artículo 32.1). Para el ingreso en la categoría de policía será necesario superar pruebas selectivas de carácter teórico y práctico, incluyendo un reconocimiento médico, un examen psicotécnico, pruebas de aptitud física y pruebas de capacitación de conocimientos (artículo 35). Por tanto, se requerirán profesionales especialistas en la materia de actividad física y deporte. La posibilidad de contar con TUCCAFD en los órganos de selección se abre a aquellos supuestos en los que las plazas a cubrir se relacionen con puestos cuyas funciones se encuentren vinculadas directamente con el ejercicio de la actividad física y el deporte, u otros cuya vinculación con la actividad física tenga un plano secundario o no sea la principal actividad del puesto.

Asimismo, los modos de garantizar la especialización de los integrantes de los órganos de selección se concretan en el Real Decreto 364/1995, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado (en adelante, RGIP). Los artículos 11 y 12.3 del RGIP disponen nuevamente que la composición de los tribunales y las comisiones permanente de los procesos de selección “velará por el cumplimiento del principio de especialidad”. A su vez, estos dos últimos artículos disponen que los miembros de los órganos de selección deberán estar constituidos por funcionarios de carrera de un nivel de titulación igual o superior al exigido para el ingreso en el Cuerpo o Escala de que se trate, lo cual puede dificultar la justificación del principio de especialidad en el órgano de selección.

Para salvar esta posible dificultad, en el RGIP se establecen una serie de medidas adicionales sobre la composición y funcionamiento de los órganos de selección, entre las que se encuentra la posibilidad de que los órganos de selección cuenten con asesores especialistas para colaborar en el ejercicio de aquellas pruebas con especialidades técnicas. En concreto, el artículo 13, apartado 3, dispone que “Los Tribunales y las Comisiones Permanentes de Selección podrán disponer la incorporación a sus trabajos de asesores especialistas, para todas o algunas de las pruebas, de acuerdo con lo previsto en las correspondientes convocatorias. Dichos asesores colaborarán con el

órgano de selección exclusivamente en el ejercicio de sus especialidades técnicas”.

También contempla este reglamento en su apartado sobre la provisión de puestos de trabajo mediante concurso, la participación de asesores en las comisiones de valoración. Así, el artículo 46, apartado 1, in fine, del RGIP establece que: “Las Comisiones de valoración podrán solicitar de la autoridad convocante la designación de expertos que en calidad de asesores actuarán con voz, pero sin voto”. Ahora bien, la participación de asesores especialistas en la evaluación de los aspirantes no constituye una dejación de funciones del tribunal si consta demostrado que su participación lo fue de forma activa. Lo esencial es que el órgano de selección retenga la competencia decisoria del proceso selectivo, aunque delegue en los asesores los aspectos estrictamente técnicos de la oposición, sin ir más allá de lo autorizado en la convocatoria.

En este sentido se pronunció la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Euskadi 257/2001; y la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León 153/2003, en este caso determinando que: "Los Tribunales y las Comisiones Permanentes de Selección podrán disponer la incorporación a sus trabajos de asesores especialistas, para todas o alguna de las pruebas, de acuerdo con lo previsto en las correspondientes convocatorias. Dichos asesores colaborarán con el órgano de selección exclusivamente en el ejercicio de sus especialidades técnicas". Otras sentencias, como la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña 1468/1999, avalan este procedimiento cuando la especialidad de la prueba así lo requiera; la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco 257/2001, lo avala para pruebas de entrevista personal, dinámica de grupos o de personalidad; y la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Madrid 220/1998, hace lo propio para una prueba de aptitud psicológica.

Así, la labor como asesores consiste en asegurar, primordialmente, que las pruebas físicas se organicen y ejecuten correctamente con garantías de seguridad, así como colaborar en la formación de un criterio o juicio técnico fundado de los miembros del tribunal para su evaluación. En la misma línea, en la Sentencia 74/2022 de la Sala Tercera del Tribunal Supremo, al respecto de los resultados de pruebas psicotécnicas de la oposición a Policía Foral de Navarra, el Tribunal estableció que para establecer el juicio técnico y la declaración de superación o no de la prueba, en este caso un test psicológico, se tendría que expresar el material o las fuentes de información sobre las que se va a establecer la decisión, pero también consignar los criterios de valoración cualitativa que se utilizarán, y explicar por qué su aplicación conduce a un resultado individualizado negativo. Se podría ampliar el ámbito de esta sentencia a la realización de pruebas físicas, y a la obligatoriedad de justificar correctamente las pruebas seleccionadas, los materiales, las fuentes de información, y los criterios de valoración cualitativa para emitir un juicio técnico, volviendo al principio de especialización.

Teniéndolo en cuenta, la mayoría de convocatorias públicas que incluyen pruebas físicas se establece la discrecionalidad del tribunal para acudir a un

asesor técnico, que actuará con los límites de sus competencias en aquello donde se le requiera, pero sin determinar, cuál es la cualificación mínima para este asesor, lo que contribuiría a orientar la elección del tribunal y establecer una mejor garantía al proceso. Se recoge en las órdenes que regulan las convocatorias a policía autonómica, la posibilidad de designación de asesores especialistas, con voz pero sin voto, en las valoraciones del tribunal, igualmente sometidos a los principios de objetividad, imparcialidad y confidencialidad (art. 2.4. de la Orden 24 marzo del Gobierno de Canarias, 2008; base 4.9. de la Resolución Int/36/2021 de la Generalitat de Catalunya; base 6.1. de la Resolución de 27 de diciembre de 2021 del Gobierno Vasco). Asimismo, también en las convocatorias de Policía Nacional (Base 5.4. de la Resolución 24 de agosto de 2021 de la DGP); en las de Guardia Civil, el tribunal de selección podrá requerir a asesores especialistas técnicos, que podrán realizar su actuación a nivel individual o formando parte de un órgano asesor-especialista (Base 4.8. de la Resolución 160/38262/2022 de la Dirección General de la Guardia Civil); en las de policía local en Galicia (art. 8.6. de la Orden 26 julio de 2022 de la Xunta de Galicia); las de bombero (base V.16 3161/21 OPE 07/06/2021 Ayuntamiento de Almería; base 4.1. de la Resolución Int/2726/2021 de convocatoria de acceso a Cuerpo Bomberos Generalitat 2021; base 5.5. de Resolución 27/2021 de pruebas selectivos para bomberos Consorcio Extinción de Incendios y Salvamento de La Rioja).

Sin embargo, en excepcionales ocasiones, las convocatorias concretan el perfil adecuado de los asesores. Así, en la base 8.7 de la convocatoria 2021 para el acceso a policía local en Abanilla (BORM, 2021) se recoge en relación a las pruebas físicas, que: “Para su realización el Tribunal deberá contar con el asesoramiento de un profesor de educación física, que preparará y evaluará las pruebas”; de igual forma, en las pruebas de acceso al cuerpo de Mossos d’Esquadra en la base 6.1.2 se especifica que: “ El tribunal calificador cuenta con el asesoramiento de profesionales especializados en educación física”, en este caso TUCCAFD, para la realización de la prueba física (Resolución Int/36/2021). En cambio, en otras convocatorias, como las de acceso al Consorcio Provincial de Extinción de Incendios y Salvamentos de Toledo de 2021, anexo I. 2º ejercicio 2.2.4 (BOE, 2021); o la de provisión de plaza de bombero-conductor para el Ayuntamiento de Orense, base 5ª 2.C (BOP Orense, 2021), se especifican perfiles con titulaciones deportivas federativas, que no aseguran las competencias ni el correspondiente soporte legal ante cualquier inconveniente o reclamación que surja. Hernández et al. (2021), defiende que se debe poner mayor diligencia en la transparencia de los procesos públicos, asegurando tanto la adecuada cualificación del personal que conforme el tribunal y grupo de asesores, como el proceso de documentación y ejecución de las diferentes pruebas.

La participación TUCCAFD puede realizarse también como asesores especialistas cualificados de los tribunales calificadores, la cual se trata de una posición más acorde con la participación que resulta necesaria para valorar la ejecución de pruebas físicas en procesos de selección de puestos que no son puramente del ámbito de la actividad física o del deporte, como ocurre con los

puestos de policía, bomberos, prácticos de puerto, agentes forestales, o vigilantes.

La intervención de asesores especialistas en los procesos de selección de personal constituye una facultad a la que pueden acudir los tribunales calificadoros en aras de garantizar una mayor objetivación en las valoraciones de las pruebas que se realicen y sus resultados. Pese a ello, el uso de esta facultad no puede consistir en la delegación exclusiva en los asesores de la labor de valoración de las pruebas y, menos aún, ausentarse durante la realización de las mismas. La intervención de los asesores especialistas en los órganos de selección no puede consistir en una delegación de facultades en éstos por parte del Tribunal calificador, que el Tribunal acuda a uno o varios asesores especialistas para valorar la realización de las pruebas tampoco puede implicar la ausencia de los miembros de este Tribunal durante la realización de dicha prueba amparándose en la presencia del asesor. En este sentido se pronunció la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña 11/2003, que determinó que las entrevistas de selección subsiguientes a la realización de test psicotécnicos, serían realizadas por el Tribunal, con la ayuda y colaboración de asesores especialistas, si preciso fuere, pero no por estos últimos aisladamente o por sí mismos. El fundamento señala que es razonable y obligado que en la realización de la entrevista concorra el Tribunal calificador, pues se determina en persona la calificación del candidato, no es posible sustituirla por la previa aprobación del perfil profesional exigible a los aspirantes; por tratarse de una prueba de carácter personal determinante que exige una apreciación directa por quien el Tribunal que lo juzga; y porque el asesor especialistas colaborará no realizará la valoración "per se". Si el Tribunal no tenía elementos de conocimiento suficientes para dicha valoración, podrá acudir a tales asesores para, en su unión y presencia, verificar y valorar la entrevista con los aspirantes.

Así, el papel colaborador de los asesores especialistas es tomado en consideración por otras sentencias como una intervención justificada, de personas físicas o jurídicas, que adicionan un plus de garantía al poder objetivar con mayor precisión el nivel de conocimientos de los aspirantes. Al respecto se pronunció la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Madrid 220/1998, que en su fundamento jurídico cuarto, que dispone que: "A la luz de la precitada doctrina hay que concluir que el hecho de que la realización de una de las pruebas (test de aptitud psicológica) que integran el proceso selectivo -absolutamente técnica- se encargue a una Empresa o Gabinete Psicológico no sólo no vulnera dicho precepto, sino que es garantía de acierto en la selección, pues el Tribunal no está formado por técnicos en la materia, previéndose, además, en la Base 5.2 de la Convocatoria (folio 12 del expediente), la incorporación al Tribunal, con carácter temporal, de asesores especialistas. Por lo que, al margen de que existan -o no- infracciones de la legalidad ordinaria, algo que no cabe revisar en este proceso, el particular impugnado del proceso de selección no incide negativamente en el derecho fundamental reconocido en el art. 23.2 Constitución Española".

En cuanto a la garantía en las verificaciones técnicas e instrumentales, los procesos de selección en los que se realizan pruebas físicas que requieren de valoraciones mediante instrumentos de medición de tiempos, distancias, longitudes o pesos requieren de profesionales que los manipulen adecuadamente, tanto para su uso como para su mantenimiento periódico, y, en particular, a la hora de realizar la calibración y control de su estado, pues para poder ser utilizados en las pruebas de selección deben estar correctamente homologados o, de lo contrario, su falta de precisión en la medición puede desembocar en la anulación de la prueba. Ahora bien, como se recoge en la Sentencia Tribunal Superior de Justicia de Madrid 936/2010, para impugnar una valoración en la medición se requiere la práctica de alguna prueba que efectivamente evidencie la falta de homologación del instrumento por causa del mal estado o el excesivo margen de error de los aparatos de medición, cuando fuesen aplicados de igual forma a todos los candidatos sin que suponga un trato de favor o diferente.

La forma más segura de evitar que una prueba física de selección no sea anulada por alguno de los candidatos que decida impugnarla por falta de calibrado de un instrumento de medición o su correcta homologación, es certificando el correcto estado del instrumento a través de especialistas en la materia, que los revisen previamente a la realización de la prueba y que emitan certificaciones sobre el correcto estado, calibración y homologación. La Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Madrid 1009/2012, fundamenta que el cuestionamiento de un cronometraje electrónico con la presentación de certificados de las características, calibración, margen de error y homologación por parte de la empresa suministradora, así como los cursos de formación impartidos por la misma a los Guardias Civiles que llevaron a cabo las mediciones. A estos efectos, esta labor de certificar la fiabilidad de las mediciones de los instrumentos de medición en pruebas de ejercicio físico, resulta idónea para los TUCCAFD como especialistas en la materia, ya que poseen las competencias que les permiten conocer el funcionamiento correcto del instrumental para la actividad física, así como su puesta a punto.

Conclusiones

La normativa exige que los órganos de selección velen por el cumplimiento del principio de especialidad para realizar la valoración de pruebas de selección. Para ello, la posibilidad de contar con asesores especialistas en los tribunales de oposiciones se trata de una previsión establecida legalmente en el RGIP que no solo consiste en la colaboración de los asesores con los miembros del tribunal para la emisión de una valoración técnica profesional y fundada, sino que también resulta una garantía de independencia e imparcialidad del órgano, así como un aporte de seguridad en la ejecución de las propias pruebas físicas.

Conforme a jurisprudencia existente, la observancia de los principios de especialidad y profesionalidad del órgano de selección alberga tal relevancia que su inobservancia en el momento de componer el tribunal calificador puede desembocar en la declaración de nulidad de su composición por no resultar conforme a derecho, al igual que sus valoraciones, y retrotrayendo el

procedimiento al momento de constitución de un nuevo tribunal para evaluar las pruebas objeto del proceso.

La colaboración de los asesores especialistas con los órganos de selección es una garantía para la Administración Pública en la realización de las pruebas físicas, y no puede suponer el desplazamiento de la competencia del tribunal como órgano competente para realizar la evaluación ni tampoco constituir una dejación de funciones, sino que el órgano ha de retener la competencia decisoria en el proceso selectivo, aunque se apoye en asesores especialistas para evaluar aspectos estrictamente técnicos de las oposiciones. En cualquier caso, la presencialidad de los miembros del tribunal en la realización de las pruebas no puede sustituirse por la asistencia a dichas pruebas de los asesores especializados.

Los Estatutos de los Colegios Oficiales de Educación Física y Deporte, que representan a los TUCCAFD que se incorporan al mercado laboral, recogen entre sus funciones la de designar a personas colegiadas para formar parte de los tribunales de oposiciones y concursos cuando estos sean solicitados como vocales o asesores por los órganos de selección. La idoneidad de TUCCAFD para participar en las valoraciones de pruebas de ejercicio físico viene dada por su formación académica, la cual le otorga una serie de competencias recogidas en la Resolución de 18 de septiembre de 2018 de la Secretaría General de Universidades. En dicha Resolución se refleja que la titulación de Licenciado o Graduado en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte supone la adquisición de los conocimientos y competencias necesarias para ejecutar las funciones propias de un asesor especialista en actividad física.

Las competencias de los TUCCAFD están estrechamente vinculadas con la peritación y el análisis de pruebas físicas, a través del asesoramiento, la certificación o la evaluación técnico-científica de la actividad física y el deporte, así como la implementación y evaluación de los recursos organizativos y materiales y de las instalaciones deportivas, incluyendo su diseño básico y funcional para la utilización en cada tipo de actividad. Asimismo, también se tienen en consideración otros factores esenciales en el desarrollo de la prueba física como el contexto, el entorno y la población, y en los que también se valoran otras circunstancias como la edad, la condición física o las enfermedades. Para la valoración y organización de pruebas físicas, queda reflejado que se adquieren los conocimientos y competencias necesarias. Conforme a ello, se determina que existe una idoneidad en los TUCCAFD para participar como asesores en los procesos de selección de personal que cuentan con pruebas de ejercicio físico. De este modo, su colaboración en las labores de asesoramiento, análisis, organización y valoración de las pruebas garantiza que los ejercicios físicos a desarrollar se realicen en condiciones óptimas de profesionalidad, imparcialidad y seguridad, bajo la supervisión de personal cualificado. Por tanto, contar con estos profesionales cuando se requiere de valoraciones técnicas de pruebas físicas, contribuye a asegurar los elementos esenciales para una correcta organización, desarrollo y ejecución de los procesos de selección.

Bibliografía

- Boletín Oficial Provincia de Almería. Bases para la selección de 9 plazas de bomberos, grupo C, subgrupo C2, vacantes en la plantilla de personal funcionario del Excmo. Ayuntamiento de Almería. Número 120. (2021). [https://www.dipalme.org/Servicios/Boletin/BOP5Anteriores.nsf/fechabop/C1257E260069CFD5C12586FD00427A05/\\$file/21-03161.pdf](https://www.dipalme.org/Servicios/Boletin/BOP5Anteriores.nsf/fechabop/C1257E260069CFD5C12586FD00427A05/$file/21-03161.pdf)
- Boletín Oficial de Aragón. Orden de 17 de agosto de 2001, del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales, por la que se dispone la inscripción en el Registro de Colegios Profesionales y de Consejos de Colegios de Aragón de los Estatutos del Colegio Oficial de Licenciados en Educación Física y en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte de Aragón. (2001). <https://n9.cl/3au11>
- Boletín Oficial Canarias. Anuncio de 22 de julio de 2009, por el que se procede a la publicación de la modificación de los Estatutos del Colegio Oficial de Licenciados en Educación Física de Canarias. (2009). <http://www.gobiernodecanarias.org/boc/2009/154/022.html>
- Boletín Oficial Comunidad Valenciana. Resolución de 2 de febrero de 2000, de la Secretaría General de la Conselleria de Justicia y Administraciones Públicas, por la que se inscribe la adaptación a la Ley 6/1997, de 4 de diciembre, del Ilustre Colegio Oficial de licenciados en Educación Física y en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte de la Comunidad Valenciana. (2000). <https://n9.cl/e99xb>
- Boletín Oficial del Estado. Ley 2/1974, de 13 de febrero, sobre Colegios Profesionales. Nº 40, de 15 de febrero de 1974. Última modificación: 19/09/2020. Referencia: BOE-A-1974-289.
- Boletín Oficial del Estado. Modificación de la Ley 2/1974, de 13 de febrero, de Colegios Profesionales. (2012). <http://www.boe.es/boe/dias/2012/07/07/pdfs/BOE-A-2012-9112.pdf>
- Boletín Oficial del Estado. Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. (2013) <https://www.boe.es/eli/es/l/2013/12/09/19/con>
- Boletín Oficial del Estado. Resolución de 29 de julio de 2022, del Consorcio Provincial de Extinción de Incendios y Salvamentos de Toledo, referente a la convocatoria para proveer varias plazas. (2021). https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2021-7927
- Boletín Oficial Islas Baleares. Resolución del vicepresidente y consejero de Presidencia de 18 de agosto de 2014, en ejercicio de las competencias en materia de colegios profesionales, por la cual se califican positivamente los Estatutos del Ilustre Colegio Oficial de Licenciados en Educación Física y Ciencias de la Actividad Física y del Deporte de Baleares, dentro del marco de un procedimiento de apertura de hoja registral y se ordena su inscripción en el Registro de Colegios Profesionales de las Islas Baleares. (2014). <https://n9.cl/rc2o4>

- Boletín Oficial Junta de Andalucía. Orden de 1 de octubre de 2018, por la que se aprueba la modificación de los Estatutos del Colegio Oficial de Licenciados en Educación Física y en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte de Andalucía y se dispone su inscripción en el Registro de Colegios Profesionales de Andalucía. (2018). https://www.juntadeandalucia.es/boja/2018/197/BOJA18-197-00029-16442-01_00143718.pdf
- Boletín Oficial La Rioja. Resolución 112/2018, de la Dirección General de Justicia e Interior, por la que se declara la calificación de legalidad de carácter favorable de los estatutos del Colegio Oficial de Licenciados en Educación Física y del Deporte. (2018). <https://n9.cl/34woy>
- Boletín Oficial Navarra. Resolución 717/2004, de 19 octubre, del Director General de Presidencia, por la que se inscribe el Colegio Oficial de Licenciados en Educación Física y Ciencias de la Actividad Física y el Deporte en el Registro de Colegios Profesionales y Consejos de Colegios de Navarra, y la de sus Estatutos en el Boletín Oficial de Navarra. (2004). https://www.navarra.es/home_es/Actualidad/BON/Boletines/2004/151/Anuncio-7/
- Boletín Oficial País Vasco. Orden de 24 de julio de 1998 del Consejero de Justicia, Economía, Trabajo y Seguridad Social por la que se aprueban los Estatutos del Colegio Oficial de Profesores y Licenciados en Educación Física del País Vasco. (1998). <https://www.euskadi.eus/y22-bopv/es/bopv2/datos/1998/10/9804404a.pdf>
- Boletín Oficial Principado de Asturias. Resolución de 14 de marzo de 2017, de la Consejería de Hacienda y Sector Público, por la que se declara la adecuación a la legalidad de los estatutos particulares del Colegio Oficial Licenciados en Educación Física y en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte del Principado de Asturias. (2017). <https://n9.cl/ghq4>
- Boletín Oficial Provincia de Orense. Modificación de las bases específicas para la provisión por oposición libre de plazas de bombero-conductor del Ayuntamiento de Ourense y modificación de la convocatoria. [263/2021]. Concello de Ourense – Servizo de Persoal e Recursos Humanos. (2021). <https://bop.depourense.es/portal/descargarPdf.do?numBoletin=26&fecha=20210202>
- Boletín Oficial Región de Murcia. Resolución de la Secretaría General de la Consejería de Presidencia de 18 de marzo de 2002 por la que se dispone la publicación de los Estatutos del Ilustres Colegio Oficial de Licenciados en Educación Física y en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte de la Región de Murcia. (2002). <https://www.borm.es/borm/documento?obj=anu&id=63394>
- Boletín Oficial Región Murcia. Convocatoria y bases de selección para proveer 4 plazas de Agentes de Policía Local, mediante sistema de oposición, por turno libre. Ayuntamiento de Abanilla. (2021). <https://www.borm.es/#/home/anuncio/26-05-2021/3694>
- Consejo COLEF. Evaluación de pruebas de aptitud física. (2022). <https://www.plataformacolef.es/es/0/1233/Peritaje.html>
- Consejo General del Poder Judicial (2022). Buscador de contenidos. <https://www.poderjudicial.es/search/indexAN.jsp>

- Consortio para el Servicio de extinción de incendios, salvamento y protección civil. Resolución 27/2021, de 22 de junio, de la Presidencia del CEIS-Rioja, por la que se convocan pruebas selectivas para la provisión de 8 puestos vacantes del Cuerpo de Ayudante Facultativos de Administración Especial (Bombero-Conductor), mediante concurso-oposición. Boletín Oficial La Rioja. Número 133. (2021). <https://web.larioja.org/bor-portada/boranuncio?n=17234719-8-HTML-539951-X>
- Diario Oficial Castilla-La Mancha. Resolución de 10/06/2013, de la Viceconsejería de Presidencia y Administraciones Públicas, por la que se publican los Estatutos del Colegio Oficial de Licenciados en Educación Física y en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte de Castilla-La Mancha. (2013). <http://docm.castillalamancha.es/portaldocm/detalleDocumento.do?idDisposicion=1371559112252870580>
- Diario Oficial de Extremadura. Resolución de 16 de junio de 2005, de la Consejera de Presidencia, por la que se acuerda la publicación de la adaptación de los Estatutos del Colegio Oficial de Licenciados en Educación Física y en Ciencias de la Actividad Física y el Deporte de Extremadura a la Ley 11/2002, de 12 de diciembre, de Colegios y de Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura. (2005). <http://doe.juntaex.es/pdfs/doe/2005/790o/05061669.pdf>
- Diario Oficial de Galicia Decreto 107/2020, de 23 de julio, por el que se aprueban los estatutos del Colegio Oficial de Licenciados en Educación Física y en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte de Galicia. (2020). https://www.xunta.gal/dog/Publicados/2020/20200810/AnuncioG0244-280720-0003_gl.html
- Diario Oficial de Galicia. Orden de 26 de julio de 2022 por la que se aprueban las bases generales reguladoras y se convocan el proceso selectivo de acceso por oposición libre y el proceso de provisión por movilidad en los cuerpos de Policía Local de Galicia, escala básica, categoría de policía. Diario Oficial de Galicia 153.(2022) https://www.xunta.gal/dog/Publicados/2022/20220811/AnuncioV0654-270722-0001_es.html
- Diario Oficial Generalitat de Catalunya. Decret 302/2000, de 31 d'agost, de canvi de denominació del Col·legi de Professors i Llicenciats d'Educació Física de Catalunya y Resolución JUS/2679/2013, de 29 de noviembre, por la que se inscriben en el Registro de Colegios Profesionales de la Generalidad de Cataluña los Estatutos del Colegio de Licenciados en Educación Física y Ciencias de la Actividad Física y del Deporte de Cataluña. (2000). http://portaldogc.gencat.cat/utillsEADOP/AppJava/PdfProviderServlet?documentId=651686&type=01&language=ca_ES
- Generalitat de Catalunya – Departamento de Interior. Resolución Int/2726/2021, de 7 de septiembre, de convocatoria del proceso de selección, mediante concurso oposición, para proveer 250 plazas de la categoría de bombero/a de la escala básica (grupo C, subgrupo C2) del cuerpo de Bomberos de la Generalitat. Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya Núm. 8500. (2020). <https://portaldogc.gencat.cat/utillsEADOP/PDF/8500/1870069.pdf>
- Generalitat Catalunya – Departamento de Interior Resolución. Int/36/2021, de 13 de enero, de convocatoria mediante oposición libre para cubrir plazas de la

categoría de mosso/a de la escala básica del cuerpo de Mossos d'Esquadra. (2021). <https://dogc.gencat.cat/es/document-del-dogc/index.html?documentId=890904>

Gobierno Canarias. Orden de 24 de marzo, por la que se desarrolla el Decreto 178/2006, de 5 de diciembre, que establece las condiciones básicas de acceso, promoción y movilidad de los miembros de los Cuerpos de la Policía Local de Canarias (2008). <https://vlex.es/vid/aacute-sicas-promoci-oacute-movilidad-polic-25341639>

Hernández, Elosúa, P.; Abad, F.; Antón, M.; Martínez, A.; Vallar, F. y Galve, J.L. "Informe sobre el uso de los test psicométricos en los procesos de selección de personal de las administraciones públicas". Comisión de tests del Consejo General de la Psicología (2021). <https://n9.cl/sentenciatestpsicometricos>.

Ley 2/2015, del 29 de abril, del empleo público de Galicia. <https://www.boe.es/eli/es-ga/l/2015/04/29/2/con>

Ley 30/1984, de 2 de agosto, de medidas para la reforma de la Función Pública. <https://www.boe.es/eli/es/l/1984/08/02/30/con>

Ley 4/2007, de 20 de abril, de Coordinación de Policías Locales, desarrollada por el Decreto 243/2008, de 16 de octubre. <https://www.boe.es/eli/es-ga/l/2007/04/20/4/con>

Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. <https://www.boe.es/eli/es/l/2015/10/01/40/con>

Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana Normativa de Seguridad e Inspección Marina. Regulación legal. (2022). https://sede.mitma.gob.es/sede_electronica/lang_castellano/oficinas_sectoriales/marina_mercante/seg_inspc_maritima/practicaje/accp_esp_rcp/reg_leg.htm

Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración general del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración general del Estado.

Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

Resolución 160/38262/2022, de 24 de junio, de la Dirección General de la Guardia Civil, por la que se convocan pruebas selectivas para el ingreso en los centros docentes de formación para la incorporación a la Escala de Cabos y Guardias del Cuerpo de la Guardia Civil. BOE número 154, martes 28 de junio de 2022. <https://boe.es/boe/dias/2022/06/28/pdfs/BOE-A-2022-10700.pdf>

Resolución de 18 de septiembre de 2018, de la Secretaría General de Universidades, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Universidades de 17 de septiembre de 2018, por el que se establecen las recomendaciones para la propuesta por las universidades de memorias de verificación del título oficial de Grado en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte (BOE núm. 228 de 20 de septiembre de 2018)

- Resolución de 24 de agosto de 2021, de la Dirección General de la Policía, por la que se convoca oposición libre para cubrir plazas de alumnos/as de la Escuela Nacional de Policía, de la División de Formación y Perfeccionamiento, aspirantes a ingreso en la Escala Básica, categoría de Policía, del Cuerpo Nacional de Policía. BOE 213, lunes 6 de septiembre de 2021. <https://www.boe.es/boe/dias/2021/09/06/pdfs/BOE-A-2021-14576.pdf>
- Resolución de 27 de diciembre de 2021, del Director General de la Academia Vasca de Policía y Emergencias, por la que se convoca procedimiento selectivo para ingreso por turno libre en la categoría de Agente de la Escala Básica de los Cuerpos de Policía del País Vasco (Ertzaintza y Policía Local) y Servicios de Policía Local. <https://www.euskadi.eus/y22-bopv/es/bopv2/datos/2022/01/2200209a.pdf>
- Resolución de 29 de julio de 1998, de la Dirección General de la Marina Mercante, por la que se establecen los reconocimientos médicos para comprobar la aptitud de los Prácticos y las pruebas físicas para el acceso a la profesión. <https://boe.es/boe/dias/1998/08/14/pdfs/A27982-27985.pdf>
- Resolución Int/36/2021, de 13 de enero, de convocatoria mediante oposición libre para cubrir plazas de la categoría de mosso/a de la escala básica del cuerpo de Mossos d'Esquadra. <https://portaldogc.gencat.cat/utillsEADOP/PDF/8316/1831170.pdf>
- Sackett, P. R. y Lievens, F. "Personnel selection". Annual Review of Psychology, 59, 419–450 (2008). <https://doi.org/10.1146/annurev.psych.59.103006.093716>
- Sentencia de la Audiencia Nacional (Sala de lo contencioso-administrativo, sección 4ª) 2190/2011, de 20 de abril, recurso 374/2009. ROJ: SAN 2190/2011. ECLI:ES:AN:2011:2190.
- Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León (Burgos) 153/2003, de 7 de octubre, recurso núm. 83/2003. ROJ: STSJ CL 4373/2003. ECLI:ES:TSJCL:2003:4373.
- Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña 11/2003, de 30 de enero, recurso núm. 69/2002. ROJ: STSJ CAT 1254/2003. ECLI:ES:TSJCAT:2003:1254.
- Sentencia del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco 257/2001, de 26 de febrero de 2001, recurso núm. 4272/1997. ROJ: STSJ PV 1094/2001. ECLI:ES:TSJPV:2001:1094
- Sentencia Tribunal Superior Justicia de Cataluña 1468/1999 de 12 de febrero de 1999. Sala de lo contencioso, número de recurso 292/1995. ROJ: STSJ CAT 1468/1999 - ECLI:ES:TSJCAT:1999:1468.
- Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Galicia (Sala de lo contencioso-administrativos, sección 1ª) 302/2020, de 22 de junio, recurso núm. 485/2019. ROJ: STSJ GAL 2681/2020. ECLI:ES:TSJGAL:2020:2681

Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Madrid 1009/2012, de 9 de noviembre
recurso núm. 1494/2009. ROJ: STSJ M 17449/2012 -
ECLI:ES:TSJM:2012:17449

Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Madrid 220/1998, de 11 de marzo,
recurso núm. 1018/1997. ROJ: STSJ M 2917/1998. ECLI:ES:TSJM:1998:2917.

Sentencia del Tribunal Supremo (Sala de lo contencioso-administrativo, sección 7ª), de
4 de junio de 2008, recurso núm. 413/2004. ROJ: STS 4407/2008.
ECLI:ES:TS:2008:4407

Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Madrid 936/2010, de 22 de octubre,
recurso núm. 758/2009. ROJ: STSJ M 15804/2010.
ECLI:ES:TSJM:2010:15804.

Sentencia del Tribunal Supremo - Sección cuarta de la Sala Tercera de lo Contencioso-
Administrativo, de 27 de enero de 2022, núm. 74/2022, recurso 8179/2019.
ROJ: STS 233/2022. ECLI:ES:TS:2022:233.

REVISTA OBSERVATORIO
del Deporte

CUADERNOS DE SOFÍA
EDITORIAL

Las opiniones, análisis y conclusiones del autor son de su responsabilidad y no necesariamente
reflejan el pensamiento de la **Revista Observatorio del Deporte**